

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.783 · 1939

LEY 4783

Boletín Oficial, 30 de octubre de 1939 · 1 artículo

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4783

LEY 4783

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Dirección General de Escuelas a contratar a plazos la construcción de edificios escolares, en terrenos de su propiedad, fiscales o donados a tal efecto y bajo las siguientes condiciones:

a) Los plazos de pago serán mensuales y su duración no excederá de 21 años;

b) El costo máximo de cada edificio no podrá exceder de cien mil pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 2.- Los pagos mensuales a que se refiere el artículo anterior, se imputarán a la presente, tomándose los fondos de la partida de Alquileres de la Dirección General de Escuelas, que fijen los respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4783. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).